RESOLUCION de la Delegación Provincial de Santander por la que se hace pública la cancelación del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santander hace saber que ha sido cancelado, por haber trans-currido el plezo de su vigencia, el siguiente permiso de investigación minera:

Número: 16.080, Nombre: «Emilia», Mineral: Hierro, Hecta-reas: 12, Término municipal: Camargo,

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perimetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho dias hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial. Santander, 39 de octubre de 1970—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe accidental de la Sección de Minas, José María de Urrutia.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Teruel por la que se hace pública la caducidad del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Teruel hace saber que ha sido caducado, por renuncia del interesado, el siguiente permiso de investigación minera:

Numero: 5.278. Nombre: «Isidro», Mineral: Caolín. Hectáreas: 28. Término municipal: Seno.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perimetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho dias hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Teruel, 21 de octubre de 1970,—El Delegado provincial, Antica Delegado provincial, Antica Delegado provincial.

tonio Peña Peña.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de octubre de 1970 sobre adjudicación de viviendas construídas por el Instituto Nacional de Colonización en la zona reguble del Guadarran-que, término municipal de Castellar de la Frontera, provincia de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Por Decreto 1154/1987, de fecha 11 de mayo, se aprobó el Plan General de Colonización de la Zona Regable del Guadarranque, el cual, en su directriz tercera-b autorizó al Instituto Nacional de Colonización para construir en el término municipal de Castellar de la Frontera un nuevo núcleo urbano al cual deberá trasiadarse el actualmente existente, en circunstancias y condiciones que el citado Decreto dejo pendientes de determinar, facultando por otra parte a este Ministerio, en la disposición final segunda, para dictar las normas necesarias en orden al cumplimiento del citado Decreto y realización del Plan General de Colonización de la zona.

ración del Plan General de Colonización de la zona.

A punto de finalizar las obras del poblado, procede señalar las condiciones en que habrán de adjudicarse las edificaciones y viviendas construídas por el Instituto, y, en su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

-El Instituto. Nacional de Colonización cederá a Primero.—El Instituto. Nacional de Colonización cedera a título gratuito al Ayuntamiento de Castellar de la Frontera los edificios sociales o centro cívico y obras de urbanización del nuevo núcleo urbano construido en su término municipal, de acuerdo con el Plan General de Colonización de la Zona Regable del Guadarranque, aprobado por Decreto 1154/1987, de 11 de mayo, que incluye las citadas obras entre las de interés general para la zona.

general para la zona.

Segundo.—Las edificaciones con destino al establecimiento de comercios, artesanías y cine se adjudicarán por el Instituto Nacional de Colonización en el régimen concesional ordinario establecido respecto de los locales y viviendas de dicha clase construídos por ese Organismo, previa celebración de los concursos correspondientes, salvo que proceda su adjudicación directa y conforme a los pliegos de clausulas administrativas aprobados en forma reglamentaria, dando preferencia en todo caso a los actuales comerciantes y artesanos de Castellar de la Frontera.

Tercero.—Las viviendas no integradas en explotaciones agrarias de colonización, podrán ser objeto de cesión provisional

rias de colonización, podrán ser objeto de cesión provisional por el Instituto Nacional de Colonización en favor de vecinos del termino municipal de Castellar de la Frontera u otros

usuarios que no sean titulares concesionarios de las citadas ex-

plotaciones

las cesiones a que se refiere este apartado devengarán el canon anual que señale ese Instituto, siendo temporales y revocables, conforme al condicionado que se establezca por ese Organismo para regular el indicado régimen, hasta que, terminadas las obras correspondientes, pueda determinadas el edificaciones y se resuelva lo que proceda sobre su adjudicacion definitiva.

Cuarto—La adjudicación definitiva de las viviendas a que se refiere el número anterior podrá revestir cualquiera de las siguientes modalidades:

siguientes modalidades;

siguientes modalidades:

a) Por grupos o bloques de viviendas a favor del Ayuntamiento de Castellar de la Frontera, que habra de reintegrar al Instituto Nacional de Colonización, co um número de atuntidades no superior a treinta, el valor total de los inmuebles y obras correspondientes, con deducción de las subvenciones legales concedidas para aquéllas, siendo también a cargo del Ayuntamiento el pago al Instituto de las canúdades aplazadas, gastos de conservación y demás pagos necesarios por razón de seguros, contribuciones, arbitrios y otros que procedan o se exijan por el dominio o posesión de los immuebles.

Estas adjudicaciones tendrán caracter provisional hasta que el Ayuntamiento satisfaga al Instituto Nacional de Colonización el total importe de las anualidades de reintegro y demás cantidades a cargo del Ayuntamiento, según lo indicado en el párrafo anterior, continuando atribuído al Instituto Nacional de Colonización, durante ese tiempo el dominio de los inmuebles. Corresponderá también a dicho Organismo la aprobación de las normas u ordenanzas que se establezcan para el distrute

de las normas u ordenanzas que se establezcan para el disfrute de las viviendas, pudiendo adoptar asimismo cuantas medidas estime oportunas para evitar o corregir la infracción de tales

de las viviendas, pudiendo adoptar asimismo cuantas medidas estime oportunas para evitar o cotregir la infracción de tales normas.

El Ayuntamiento adjudicatario podrá repercutir entre los beneficiarios de las viviendas, anualmente o en los plazos menores que establezca, el importe de las anualidades de amortización que, conforme a este apartado, han de ser abonadas al Instituto Nacional de Co'onización.

La falta de pago por el Ayuntamiento de cualquiera de las indicadas anualidades de reintegro, así como toda actuación que directa o indirectamente interfiera o desconozca las facultades correspondientes al Instituto o que entorpezca o enerve el ejercicio de aquélias y de las que como propietario del inmueble le corresponden, podrá dar lugar a que se revoque la concesión, de acuerdo con las condiciones establecidas en las cláusulas de la misma o del contrato correspondiente.

Una vez que el Ayuntamiento adjudicatario haya amortizado totalmente el valor de las fincas, obras, intereses y demás gastos y cantidades que, según lo indicado, corresponde percibir al Instituto Nacional de Colonización, este Organismo formalizará a favor de la citada Corporación municipal la adjudicación definitiva de los grupos o bloques de viviendas, pasando a la Corporación municipal la tegulación del régimen ulterior de las mismas en cuanto a su propiedad o disfrute.

b) Adjudicación directa o previo concurso, según proceda, a favor de vecinos u otros usuarios individualmente, en régimen concesional durante el plazo máximo que por el Instituto Nacional de Colonización se establezca no superior a treinta años para la amortización durante el indicado período del total importe de los inmuebles, obras y demás gastos, por los conceptos que se detallan en el apartado anterior, con deducción de las subvenciones que procedan.

Quinto.-Las condiciones de adjudicación de viviendas conforme al apartado cuarto precedente se determinarán por el Instituto Nacional de Colonización en los correspondientes pliegos y contratos, de acuerdo con lo establecido en los aparphegos y contratos, de acterdo con lo estaberno en los apar-tados a) y b) y en las normas generales aplicables, respecto de las cesiones de carácter análogo a empresarios agrícolas de colonización y demás personas o entidades en cuyo favor se verifican aquéllas, conforme a las disposiciones reguladoras de las actividades del Instituto Nacional de Colonización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1970.

ALLENDE Y CARCIA BAXTER

Ilmo, Sr. Director general de Colonización y Ordensción Rural.

ORDEN de 6 de noviembre de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias exis-tentes en el termino municipal de Jaca, zona de Espuéndolas, provincia de lluesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jaca, zona de Espuéndolas, provincia de Huesca, y Resultando que dispuesta la práctica de los trabajos clasicatorios en las vías pecuarias de referencia se procedió a su reconocimiento e inspección por el Perito Agricola del Estado don Ricardo López de Merlo, así como a redactar el oportuno